



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00295-00**
PROCESO: DISMINUCIÓN Y EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: OLIVER RUGELES JIMÉNEZ
DEMANDADOS: EL MENOR JDRD representado legalmente por SUSANA DUARTE CARREÑO - MARÍA GABRIELA RUGELES DUARTE

Por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de disminución acumulada con exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor Oliver Rugeles Jiménez, a través de su apoderada judicial y en contra del menor Juan David Rugeles Duarte representado legalmente por su señora madre Susana Duarte Carreño y la joven María Gabriela Rugeles Duarte.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP; y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que presente contestación a la misma con las formalidades previstas en el artículo 96 del estatuto adjetivo.

2.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

2.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través

de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público esta providencia, a fin de que emitan concepto.

CUARTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084e7d186c2bb56ff12c67f648b986ef096d0075772b3b265a084099b8592399

Documento generado en 13/07/2023 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>